



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

**JULIACA**



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 227-2024-MPSR-J/GEMU.**

Juliaca, 18 de junio del 2024.

**VISTOS. –**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo del 2024, Expediente Administrativo con RUT N° 045587-2023, de fecha 10 de noviembre del 2023, INFORME N°306-2024-MPSR/SGCVI, de fecha 22 de febrero del 2024, RESOLUCIÓN GERENCIAL N°844-2024-MPSRJ/GTSV, CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N°780-2024-MPSRJ/GTSV, de fecha 13 de mayo del 2024, Expediente Administrativo con RUT N° 020462-2024, de fecha 14 de mayo del 2024, RESOLUCIÓN GERENCIAL N°980-2024-MPSRJ/GTSV, CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N°879-2024-MPSRJ/GTSV, en fecha 29 de mayo del 2024, DICTAMEN LEGAL N°139-2024-MPSR-J/GAJ, de fecha 17 de junio del 2024; y demás actuados.

**CONSIDERANDO. –**

**Que**, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)".

**Que**, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 nos señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

**Que**, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

**Que**, la Ley N° 2718, Ley General de Transporte y Tránsito terrestre y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias.

**Que**, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, en el artículo 2.1° Ámbito de aplicación, literal "b) A las personas naturales que transitan en las vías públicas terrestres a las que se le atribuya la presunta comisión de infracciones a las normas de tránsito."

**Que**, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 045587-2023, de fecha 10 de noviembre del 2023, el administrado Rufino Quispe Mamani, presenta solicitud de prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°B028515J de fecha 10 de noviembre del 2019, con Código de Infracción M-02 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo ". Emitiéndose el INFORME N°306-2024-MPSR/SGCVI, de fecha 22 de febrero del 2024, en el OPINA se declare infundada la prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°B028515J con Código M-02; en fecha 03 de mayo del 2024 se emite la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°844-2024-MPSRJ/GTSV, en la que se **RESUELVE DECLARAR INFUNDADA** la solicitud de prescripción incoada por el administrado Rufino Quispe Mamani, de la infracción N°B028515J de fecha 10 de noviembre del 2019 con Código M-02; resolución que fue válidamente notificada con CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N°780-2024-MPSRJ/GTSV, de fecha 13 de mayo del 2024.

**Que**, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 020462-2024, de fecha 14 de mayo del 2024, el administrado RUFINO QUISPE MAMANI, interpone Recurso de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°844-2024-MPSRJ/GTSV, solicitando se declare la nulidad en parte de la referida Resolución Gerencial, ello por contravenir la Constitución Política del Perú y la Ley del Procedimiento Administrativo general, por el cual solicito se declare la prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° B028515J interpuesta el 10 de noviembre del 2019. En fecha 24 de mayo del 2024 se emite la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°980-2024-MPSRJ/GTSV, en la que se resuelve disponer que los actuados sean elevados al Superior Jerárquico a fin de que se resulta conforme a Ley, respecto al recurso de Apelación presentado por el administrado RUFINO QUISPE MAMANI, resolución que fue válidamente notificada con CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N°879-2024-MPSRJ/GTSV, en fecha 29 de mayo del 2024, la misma que fue derivada a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el Pronunciamiento legal respectivo.

**Que**, mediante DICTAMEN LEGAL N°139-2024-MPSR-J/GAJ, de fecha 17 de junio del 2024, el Abog. Rolando Percy Málaga Quispe – Gerente de Asesoría Jurídica de la MPSR-J, **OPINA** en relación a la **APELACIÓN** en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°844-2024-MPSRJ/GTSV**, de fecha 03 de mayo del 2024, en los siguientes términos:





- De acuerdo al DECRETO SUPREMO N°004-2020-MTC, en el Artículo 13° señala: "La facultad de la Autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El computo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General". En concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG) en el artículo 252° que señala "252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años (...) 252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos". De acuerdo a lo señalado en el D.S. N°004-2019-JUS solo es necesario la constatación del plazo prescriptorio de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° B028515J con Código M-02 de fecha 10 noviembre del 2019.

- De acuerdo a la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°844-2024-MPSRJ/GTSV, de fecha 03 de mayo del 2024, en el análisis de la Resolución Genérica refiere que se ha realizado la verificación a través del INFORME N°306-2024-MPSRJ/GTSV/SGCVI, emitido por la Sub Gerencia de Circulación, Seguridad Vial e Inspección se desprende que, "PUNTO CUARTO": conforme se tiene el escrito presentado por el administrado en fecha 10/11/2023, solicitando la prescripción de la Papeleta de Infracción N°B0228515J con Código M-02, de fecha 10/11/2019, comenzando el computo del plazo de prescripción de la facultada para determinar la existencia de infracciones que es a partir de la notificación de la infracción cometida 10/11/2019, no habiendo transcurrido el plazo de cuatro años (04) señalado por Ley, siendo infracción instantánea y continua de efectos permanentes y para tal efecto se tiene que el administrado con presentar la solicitud de prescripción en fecha 10/11/2023. Última acción Constitutiva de la infracción. Por lo que no habría prescrito la acción sancionadora por tanto no es Procedente la prescripción recurrida (...); Toda vez que no cumple con el plazo de computo que se rige por las reglas establecidas, por tanto, estando a lo peticionado por el administrado Quispe Mamani Rufino".

Es necesario, tener presente que la imposición de la Papeleta de Infracción N°B0228515J con Código M-02, de fecha 10/11/2019, así mismo se debe tener presente que el INFORME N°306-2024-MPSRJ/SGCVI fuera emitida por la Sub Gerencia de Circulación Seguridad Vial e Inspección (ÓRGANO INSTRUCTOR), en fecha 22 de febrero del 2024, lo que equivale que emitió pronunciamiento a más de cuatro (04) años y tres (03) meses de cometidas las infracciones de tránsito y de acuerdo al pronunciamiento del área instructora es que se emite la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°844-2024-MPSRJ/GTSV en fecha 03 de mayo del 2024 es decir a as de cuatro (04) años y cinco (05) meses de cometida la infracción de tránsito, por lo que, es necesario remitirse a lo señalado en el artículo 252° del TUO de la LPAG en el numeral 252.2 se establece: "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado". el artículo 13 del Decreto Supremo N°004-2020-MTC dispone "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (04) años. El computo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General". Ello sin perjuicio a que el recurrente hubiera presentado la solicitud de prescripción antes del plazo necesario para que esta figura jurídica operara su eficacia. Es necesario e importante destacar que tanto el INFORME N°306-2024-MPSRJ/SGCVI, emitido por el Sub Gerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección en calidad de ÓRGANO INSTRUCTOR y en la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°844-2024-MPSRJ/GTSV, emitido por el Gerente de Transporte y Seguridad Vial en calidad de ÓRGANO SANCIONADOR, están motivando los Procedimientos Administrativos Sancionadores en relación al artículo 338 del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, siendo que mediante Decreto Supremo N°004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios que dispone mediante la Única disposición complementaria derogatoria, que el artículo 338 del reglamento Nacional de tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°033-2001-MTC sea DEROGADO. Por tanto, la motivación de los actos administrativos es inadecuado y deviene en actos administrativos nulos de puro derecho.

En tal sentido, siendo la Gerencia de Asesoría Jurídica un Órgano de Asesoramiento y habiendo realizado la Revisión y Evaluación del Caso en concreto, mi despacho se acoge al Dictamen Legal del Asesor Jurídico de la MPSR – Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, quien mediante DICTAMEN LEGAL N° 139-2024-MPSR-J/GAJ, de fecha 17 de junio del 2024, **OPINA:**

- ✓ **Que, se declare FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN**, presentado por el Sr. RUFINO QUISPE MAMANI, en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°844-2023-MPSRJ/GTSV**, de fecha 03 de mayo del 2024 (...)
- ✓ **Que, se DECLARE la NULIDAD** de oficio de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°844-2023-MPSRJ/GTSV**, de fecha 03 de mayo del 2024, que resuelve declarar **INFUNDADA** la solicitud de prescripción incoada por el administrado **RUFINO QUISPE MAMANI**, sobre prescripción de la Papeleta de Infracción N°B028515J, con Código M-02 de fecha 10 de noviembre del 2019 (...)
- ✓ **Que, se DECLARE de OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** y se **DÉ POR CONCLUIDO** el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente a las Papeleta de Infracción N°B028515J, con Código M-02 de fecha 10 de noviembre del 2019 (conducir con



presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, atribuido a RUFINO QUISPE MAMANI, de acuerdo al artículo 252° numeral 252.3 del D.S. N°004-2019-JUS.

Que, con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo del 2024, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, para resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias y contando con el visto bueno del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Transportes y Seguridad Vial;

**SE RESUELVE. –**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN**, presentado por el Sr. RUFINO QUISPE MAMANI, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°844-2023-MPSRJ/GTSV, de fecha 03 de mayo del 2024, por las consideraciones desarrolladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR la NULIDAD de oficio de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°844-2023-MPSRJ/GTSV**, de fecha 03 de mayo del 2024, que resuelve declarar **INFUNDADA** la solicitud de prescripción incoada por el administrado RUFINO QUISPE MAMANI, sobre prescripción de la Papeleta de Infracción N°B028515J, con Código M-02 de fecha 10 de noviembre del 2019, por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO. – DECLARE de OFICIO LA PRESCRIPCIÓN y se DÉ POR CONCLUIDO** el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente a las Papeleta de Infracción N°B028515J, con Código M-02 de fecha 10 de noviembre del 2019 (conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, atribuido a RUFINO QUISPE MAMANI, de acuerdo al artículo 252° numeral 252.3 del D.S. N°004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** que la Gerencia de Transportes y seguridad vial, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial, al administrado, en el domicilio que corresponda conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General de la Entidad, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

**ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR** a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, la determinación de responsabilidades que pudiera existir, a mérito de la declaratoria de nulidad de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°844-2023-MPSRJ/GTSV, de fecha 03 de mayo del 2024.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – REMITIR** copias de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para que conforme a sus atribuciones inicie las acciones legales por la inacción u omisión en el presente procedimiento administrativo

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA  
*Luis Alberto Andrade Olazo*  
Luis Alberto Andrade Olazo  
GERENTE MUNICIPAL

- CC.
- ALCALDÍA
- G. SECRETARÍA GENERAL
- S.G. RECURSOS HUMANOS (PAD)
- S.G. TRANSPORTES DE CIRCULACIÓN, SEGURIDAD VIAL
- G. TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
- PROCURADURÍA ADMINISTRADO
- ARCHIVO

